



SELO QVARTO VENTENA
R VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZY OCHO.

Audiencia Mayor de esta Aud. de Pedro Juan de Borja de San Joseph
de Montenegro D. N. Ray. Vamburo, de Felix del Pozo D. Juan
Garcia Carrasco de San Garcia Argente Muiro, y de San
Juan Gonzalez de Luera D. N. de D. Jafordarm lo es
El D. N. de San Garcia Argente Dip. que siendo el dia conue de
esta p. d. r. en el que era Aud. afortunada a ser el sorteo de exortacion
de las suertes se han distribuido en lo. Can. Capitulares San au
do ala benesapara de fabilds. se han preidido o Causa lefima
gle Relue dela forgoral auisencia gle Contempla con auisencia
legal la que Causa auisencia o bien dela Republica o ocupacion
Real, Voluntad del Principe para lefima Causa repun
electo y practica Inconuena de todos lo. Canibdo, Colegios, y
Comunidades, asi eleiaticos como seculares la que qualm.
Califican Capas y auis. y el Hon. D. Juan de la Distribucion
ne. Demolumentos sepan lo. y Personalmt. auis. y lo que
se los preio a esta Aud. y la adminis. de lo. Can. y demand
Pasajeros de premios de la fuerza embidizar la auisencia de
num. de fabilds. y se predegnancia o ocupacion le. rima
le exama supiere yulinspar, y hauiendole manifesta
dado a esta Aud. deia y y proponer sierta Proposicion a favor
de lo. D. N. de Andres su Padre en quando en ella
lo. Juicio. Instru. y le auis. y Incluire en las dhas suertes
Tenue. de se delucera lo. y fues. Juicia. = D. N. de Andres
estado El. D. N. de Andres mando suspenda el D. N. de San su Propo
sion mediante decripse aque al D. N. de Andres Argente su Padre se
entre en el sorteo y seha el dia de D. N. de Andres siendo au. y sea
declarado no deue en el Can. de D. N. de Andres y no auis. y

